

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

*Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Calleja, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á favor de D. Julián Calleja y Sánchez, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 133.*

*Otro indultando de la pena de cadena perpetua á Antonio Vilches López.—Páginas 133 y 134.*

#### Ministerio de Marina:

*Real decreto (rectificado) disponiendo que las denominaciones de Almirante, Vicealmirante, Contraalmirante, Capitán de Navío de primera clase y Teniente de Navío de primera clase, que tienen actualmente los empleos correlativos del Cuerpo general de la Armada, queden sustituidas por las de Capitán general de la Armada, Almirante, Vicealmirante, Contraalmirante y Capitán de corbeta, respectivamente.—Página 134.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á don Amós Salvador y Rodríguez y á D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias.—Página 134.*

#### Ministerio de Hacienda:

*Real orden declarando que los carros de mudanza extranjeros pueden ser devueltos á su procedencia por Aduana distinta de la de entrada.—Página 134.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real orden disponiendo se fomenta la creación de Sociedades particulares que á semejanza de las existentes en otros países se propongan regalar á las Escuelas pobres aparatos y proyecciones instructivas.—Páginas 134 y 135.*

*Otra disponiendo que los Maestros que eirven en comisión con sueldo inferior á la categoría que les corresponde, asciendan en lo sucesivo en los turnos correspondientes de antigüedad y de mérito.—Página 135.*

#### Ministerio de Fomento:

*Real orden confirmando la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Páginas 135 y 136.*

*Otra ídem id. id. impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía del ferrocarril de Sarriá á Barcelona.—Páginas 136 y 137.*

#### Administración Central:

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—*Negando á la Sociedad Sindicato Agrícola de Sevilla la Nueva, domiciliada en esta Corte, los beneficios consignados en la vigente ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906.—Página 137.*

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Administración.—*Circular dictando reglas para el estudio, planteamiento y ejecución de importantes reformas orgánicas en el Ramo de Beneficencia.—Páginas 137 y 138.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—*Disponiendo se publique la lista de los aspirantes admitidos á las oposiciones*

*para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Murcia, agregada á la de igual asignatura del de Figueras (turno de Auxiliares).—Página 138.*

*Idem id. id. á las oposiciones para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto de Tarragona, agregada á la de igual asignatura del de Toledo y Jerez.—Página 138.*

*Ascensos de personal subalterno dependientes de este Ministerio.—Página 138.*

**Dirección General de Primera enseñanza.**—*Nombrando á D. Felicitísimo Manzano Carpio, Maestro de la Escuela de Seguros (Salamanca).—Página 138.*

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—*Aguas. — Concediendo á la Compañía de los Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña los aprovechamientos de agua que se indican de los ríos Segre y Bulira, con destino á fuerza motriz.—Páginas 138 á 140.*

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Española, La Eléctrica de Fonseca y Banco de España (Matrit y Cádiz).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General de Primera enseñanza.—*Relación de los Maestros y Maestras con 625 y 500 pesetas de sueldo anual de la provincia de Valladolid.*

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Páginas 16 y 17.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia,

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Deseando dar una señalada muestra de Mi Real aprecio á D. Julián Calleja y Sánchez, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que cumple en este año el quincuagésimo de su meritoria y fecunda labor profesional; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace merced de Título del Reino, con la denominación de

Conde de Calleja, á favor de D. Julián Calleja y Sánchez, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á dieciséis de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Granada proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Antonio Vilches López, con-

denado á la pena de cadena perpetua en causa por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva ha cumplido el reo treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Vilches López de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dieciséis de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

## MINISTERIO DE MARINA

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del día 14 del actual el Real decreto siguiente, se reproduce debidamente rectificado.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, He venido en disponer lo siguiente:

1.º Las denominaciones de Almirante, Vicealmirante, Contraalmirante, Capitán de Navío de primera clase y Teniente de Navío de primera clase, que tienen actualmente los empleos correlativos del Cuerpo general de la Armada, quedan sustituidos por los de Capitán general de la Armada, Almirante, Vicealmirante, Contraalmirante y Capitán de corbeta, respectivamente.

2.º Este cambio de denominaciones es exclusivamente de forma, y, por lo tanto, queda en un todo subsistente la equivalencia que guardan los empleos á que se contraen con las del Ejército y que confirma, marcándola al propio tiempo la gradación que se deriva de la correspondencia establecida en la suprema jerarquía de ambos Institutos armados, al ser tomada á dicho efecto como punto de partida.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por don Amós Salvador y Rodríguez, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á dieciséis de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Amalio Gimeno.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por don Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á dieciséis de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Amalio Gimeno.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas para que con el fin de facilitar las comunicaciones del régimen temporal, se conceda á los carros de mudanza que disfrutan del plazo de cuarenta días para su libre estancia en España la facultad de poderse reexportar por Aduana distinta de la de entrada, y teniendo en cuenta que esta medida no lesiona los intereses del Tesoro, puesto que realizada la reexportación por una ú otra oficina, la garantía formalizada á la importación queda virtualmente cancelada,

El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que los citados carros de mudanza puedan devolverse al extranjero por Aduana distinta de la de entrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La tendencia, cada vez más acentuada en los modernos métodos pedagógicos, á facilitar la enseñanza por medio de proyecciones luminosas y de películas cinematográficas aplicables á todos los órdenes de conocimientos, es de innegable utilidad, puesto que tales procedimientos, de carácter plenamente intuitivo y realista, hieren vivamente la imaginación y dejan en ella una semilla gráfica, base firme de la educación intelectual.

Limitaciones económicas no han consentido hasta ahora acometer de lleno obra tan útil y progresiva, bien que algunos Centros y autoridades dependientes de este Ministerio hayan comenzado á adquirir, con medios propios ó mediante las subvenciones oficiales para material de enseñanza, aparatos y proyecciones á tal fin encaminados, y en menor medida—de que es ejemplo lo hecho en el presente curso por la Delegación Regia de Zaragoza—han iniciado las sesiones cinematográficas instructivas para los niños de las Escuelas.

Pero es indudable que estas incipientes aplicaciones necesitan desarrollarse ampliamente, no sólo en beneficio de la enseñanza escolar, sino también de la post-escolar, en la que, entre otros beneficios, tanto pueden contribuir á la cultura artística de nuestro pueblo, base de aquel respeto por sus monumentos históricos, que asegura su integridad, su conservación y su permanencia en el suelo patrio.

Por todas estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se fomente la creación de Sociedades particulares que, á semejanza de las existentes en otros países, se propongan regalar á las Escuelas pobres aparatos y proyecciones instructivas.

2.º Que se llame la atención de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos respecto á la trascendencia de este procedimiento educativo, invitándoles á incluir algún crédito en sus presupuestos anuales, que ha de ser reproductivo, puesto que vendrá á constituir en cada Escuela un archivo ó depósito de vistas referente á cuanto de monumental exista en el mundo, y principalmente en España.

3.º Que se haga la misma indicación á los Colegios particulares y á los Maestros de Escuelas públicas por las Autoridades de quienes dependan ó con las que tengan relación directa, interesando la propaganda del referido medio docente y las suscripciones entre los padres de los alumnos para allegar recursos con el mismo objeto.

4.º Que el Museo Pedagógico se encargue de servir de intermediario en la implantación de este procedimiento instructivo entre los Centros que han de desarrollarlo y ponerlo en práctica, contestando á las consultas que le dirijan, dando las instrucciones que estime oportunas, aprovechando los antecedentes que existan en su Archivo y poniéndose en contacto con cuantos elementos nacionales ó extranjeros crea necesarios y más conducentes á tan patriótico fin.

5.º Que mientras en los presupuestos generales no figure cantidad especialmente afecta á este servicio, las Delegaciones Regias, las Alcaldías y los Maestros á quienes el Ministerio de Instrucción

conceda subvenciones para material pedagógico, las apliquen en la mayor medida posible, dada las atenciones generales de la enseñanza, á la compra de sencillos aparatos de proyecciones y á la organización de sesiones instructivas cinematográficas, utilizando, cuando sea posible y conveniente, los cinematógrafos públicos, y con preferencia los que presten sus locales, aparatos y películas con mayor amplitud y baratura á grupos de alumnos de las Escuelas públicas primarias y de adultos y de la extensión universitaria. Estas sesiones deberán ser dirigidas por Maestros ó Profesores, y su programa determinado por éstos de acuerdo con las Delegaciones Regias, los Inspectores, ó, en su defecto, las Juntas locales, é irán acompañadas de las convenientes explicaciones para que el auditorio alcance el mayor provecho posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos é instancias de que se hace mérito:

Considerando que en los recientes ascensos era procedente atender, como se ha atendido, á que el sueldo de hecho fuese el perteneciente á la categoría:

Considerando que los Maestros que figuran con derechos limitados en la antigua categoría de 825 pesetas, en tanto no hagan oposición no pueden formar en la nueva de 1.100:

Considerando que D.<sup>a</sup> Catalina Ferrer Mayordom era Maestra superior de Cartagena, con 2.250 pesetas, y que no fué ascendida á 2.750 porque al hacerse la corrida de escalas disfrutaba ya 3.000 pesetas:

Considerando que D. Francisco de Asís Torrealba se presentó á tomar posesión de la plaza de 2.000 pesetas, de Zaragoza, para la que fué nombrado, y que no le es imputable el hecho de estar ya provista, y que se le otorgó, en cambio, otra de igual clase en Granada:

Considerando que D. Juan Luis de Vargas Machuca ingresó, por oposición, en 2 de Abril de 1878, en la categoría entonces legal de 2.500 pesetas; que en el escalafón figuraba en la de 2.000, y que con arreglo á esta clase y número que en la misma tenía, ha sido ascendido á la nueva categoría de 2.500 pesetas, que ya disfrutaba:

Considerando que la Junta provincial de Murcia acredita que D.<sup>a</sup> Cristina Francisca Nemesia sirve en comisión su actual Escuela de 1.100 pesetas, y que, por lo tanto, está justificada la reclamación que formuló en Marzo del año próximo

pasado, y que está comprobado su derecho á figurar en 1.375:

Considerando que la Junta de Málaga informa también que D.<sup>a</sup> Carmen García Martín ha servido sin interrupción la misma Escuela, obtenida por oposición, y que, por lo tanto, está plenamente justificado el recurso interpuesto por dicha Maestra en el citado mes de Marzo último:

Considerando que la fusión de escalafones está reglamentada por el Real decreto de 25 de Agosto último, al cual y para todos los efectos con aquélla relacionados, debe atenderse D. Emilio Pedrero y los que en su caso se encuentren:

Considerando que D. Francisco Fatón Lucas no reclamó en tiempo hábil de la nota que se le puso en el escalafón de 1910 como sirviendo en comisión una Escuela de 1.100 pesetas:

Considerando que tampoco reclamó en tiempo y forma D. Manuel Salguero y Herreras:

Considerando que los Maestros poseionados de sus cargos después del 31 de Marzo, no podían ser incluidos en el escalafón extraordinario de 1.º de Abril:

Considerando que están anuladas las declaraciones de derechos á que alude D. Juan Fernández Criado, y que ya no ha lugar á los pases fuera de concurso que pretende D.<sup>a</sup> María del Carmen Rodríguez:

Considerando que los Maestros de Prisiones dependen en todo del Ministerio de Gracia y Justicia:

Considerando que al publicarse los escalafones con carácter provisional, tanto las Juntas como los Maestros interesados tienen el deber de advertir las omisiones ó errores que les conciernen, dentro del plazo reglamentario; que en tal sentido, D. Julián Cuadra Orrite, para no perjudicar á sus compañeros, debió manifestar que era baja en 3.000, por haber perdido esta categoría, ya que pasó fuera de concurso á la de 2.250; que en vista del parte de la Junta municipal de Madrid, respecto á la baja en 3.000 pesetas de dicho Maestro, se corrigió el error en la Secretaría de la Comisión organizadora; que es á todas luces extemporánea la reclamación que formula el Sr. Cuadra á fines de Diciembre pasado, y que son equivocados los supuestos en que la funda para que se le ascienda á 3.500 pesetas, para que su instancia se considere como recurso y para que proceda pasarla á la Comisión del Consejo de Instrucción Pública:

Considerando que, transcurridos con exceso todos los plazos señalados para formular reclamaciones, son improcedentes las presentadas fuera de aquéllos, á no ser que se refieran á errores de hecho:

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Maestros que sirven en comisión con sueldo inferior á la categoría en que forman, asciendan en lo sucesivo en los turnos correspondientes de antigüedad y de mérito.

2.º Que los Maestros de la antigua categoría de 825 pesetas, que tienen limitación de derechos, figuran á la cabeza de la escala de 1.000 pesetas con la nota de derechos limitados.

3.º Que á D.<sup>a</sup> Catalina Ferrer Mayordom se le abone la diferencia del sueldo de 2.250 á 2.750 pesetas desde 1.º de Abril hasta la fecha en que se posesionó de la categoría de 3.000 pesetas, y sin perjuicio de dilucidar los derechos que alega.

4.º Que á D. Francisco de Asís Torrealba se le incluya en la categoría de 2.000 pesetas, á contar desde el día en que se presentó á tomar posesión de la plaza de Zaragoza.

5.º Que á D. Juan Luis de Vargas Machuca se le abone por el Tesoro la diferencia del sueldo, que ya disfrutaba, de 2.500 á 3.000 pesetas, como equivalencia y para dar efectividad á su último ascenso.

6.º Que á D.<sup>a</sup> Cristina Francisca Nemesia se le incluya, con la antigüedad correspondiente, en la categoría de 1.375 pesetas.

7.º Que D.<sup>a</sup> Carmen García Martín figure en la nueva categoría de 2.500 pesetas, con arreglo á la antigüedad que le pertenecía en la de 2.000 al computarle todo el tiempo servido en la misma Escuela que obtuvo por oposición; y

8.º Desestimar las solicitudes de don Eladio Simeón, D. Fernando Portero, D. Tomás Díez, D. Emilio Pedrero, don Francisco Fatón, D. Manuel Salguero, D.<sup>a</sup> Emilia Morer, D.<sup>a</sup> Mariana Colomé, D. Francisco Benedicto, sin perjuicio de incluir estos cuatro últimos Maestros en el escalafón de 1.º de Enero del corriente año, D. Juan Fernández Criado, D. Lorenzo Alonso, D. Julián Cuadra Orrite, D.<sup>a</sup> María del Carmen Rodríguez, D.<sup>a</sup> María Guadalupe Díez, D. Agustín Jiménez Fernández y D. Miguel Guayra Navalón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1912.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En sesión celebrada el día 14 de Octubre de 1911 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que

experimentó el tren 17 el día 11 de Enero de 1909, asunto pasado á Informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas con fecha 27 de Septiembre de 1911.

Del expediente de imposición de la multa aparece que fué propuesta al Gobernador por la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles, por hallarse de acuerdo la Jefatura con el Ingeniero encargado, con vista de las explicaciones dadas por la Compañía al Ingeniero Jefe, informaba que el tren en cuestión había llegado á Baza con cuarenta y cuatro minutos de retraso, por haber invertido treinta y cuatro en Guadix en las operaciones de vuelta y aprovisionamiento de la máquina, siendo así que los veintidós minutos concedidos en el itinerario eran suficientes para efectuarlas, sin que convenciera tampoco al Ingeniero el que se perdiera otros diez minutos en Baúl para efectuar una doble maniobra y la toma de agua, pues era de suponer que desde Guadix llevara la máquina el repuesto necesario para llegar hasta el final de su recorrido, como venía sucediendo diariamente:

Oída la Compañía, ésta se limitó á manifestar las causas del retraso, que son las mismas ya citadas, y á afirmar que con éstas quedaba justificado aquél.

Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en el sentido de que procedía la imposición del correctivo propuesto por la División, por considerar que los motivos de justificación dados por la Compañía para justificar los retrasos señalados no podían ser apreciados, toda vez que la Ley estaba terminante para prever tales casos, en los que sólo se observaban insuficiencias de los servicios que, por su índole y trascendencia, deberían ser sacratísimos y observados con exagerada puntualidad.

El Gobernador, finalmente, impuso la multa, por haberse conformado con el parecer de la Comisión, y la Compañía solicita la condonación de aquélla en una instancia en que reproduce su anterior alegato, y añade que el tren en cuestión no tiene enlaces en Baza, y el retraso, por lo tanto, no ocasionó perjuicios al público.

El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, propone sea desestimada, y manifiesta que nada tiene que añadir á los fundamentos de su providencia.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles se opone asimismo á la condonación solicitada, por resultar que el retraso excedió el límite de tolerancia reglamentaria, sin que se haya justificado la existencia de causas imposibles de evitar ni de prever, que diesen motivo para exceder el tiempo señalado en los cuadros de marcha para las operaciones de los servicios de tracción y de movimiento de las estaciones.

La Sección se halla de acuerdo con el Negociado y entiende que si, contra lo que informa la División, el tiempo concedido para las repetidas operaciones es insuficiente, como sostiene la Compañía, ésta está en el deber de proponer á la Superioridad las oportunas modificaciones en los itinerarios.

En su consecuencia, la Sección acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren 17 el día 11 de Enero de 1909.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía del Ferrocarril de Sarriá á Barcelona, por infracción del artículo 173 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1911 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona á la Compañía del Ferrocarril de Sarriá á dicha capital, por infracción del artículo 173 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de 27 de Septiembre de 1911.

«Del expediente de imposición de la multa aparece que fué propuesta al Gobernador por la segunda División técnica y administrativa de ferrocarriles, por resultar que entre otras muchas faltas, que el Jefe de dicho Centro enumera, la Compañía descuidaba el dar parte al mismo de los accidentes que tienen lugar en la línea en cuestión, con lo cual se dificultaba la misión del repetido Centro, habiendo ocurrido el día 11 de Octubre de 1910, entre un automóvil y un tren que salía de la estación de Barcelona, un choque que no llegó á conocimiento de los funcionarios de la División hasta algún tiempo después, y siendo precisas largas gestiones para llegar al conocimiento exacto de lo ocurrido.

«La Compañía, al ser oída, rebatía una por una las afirmaciones de la División, y cree demostrar que son infundadas en su mayor parte, constituyendo hechos aislados las pocas faltas que confiesa haber cometido. Refiriéndose en particular al mencionado accidente de 11 de Octubre de 1910, manifiesta que la Dirección de la Compañía, por oído involuntario, no advirtió oficialmente á la División el hecho ocurrido, pero que los ayeses subalternos de ésta fueron advertidos inmediatamente por el personal de la Compañía, y que el accidente careció de importancia, por lo que cree dudoso el que caiga bajo la sanción establecida en el artículo 173 del Reglamento de Policía, pues se limitó á una ligera avería de uno de los estribos de un coche, sin molestias para los viajeros ni retraso para el tren.

«La Comisión provincial fué de parecer que se impusiera la multa propuesta por la División, por considerar que las explicaciones dadas por la Compañía no desvirtuaban la mayor parte de los cargos formulados por aquélla, reconociendo, después de todo, la certeza de la falta que dió lugar de un modo concreto á la propuesta de multa, ó sea la de no haber dado parte oficial á la Inspección.

«El Gobernador, finalmente, impuso el correctivo propuesto, fundado en las mismas consideraciones hechas por la Comisión provincial, y la Compañía solicita su condonación en una instancia en que se refiere á su escrito anterior de descargos, y añade que el repetido accidente de 11 de Octubre de 1910 fué comunicado, desde luego oficialmente, por el Jefe del apeadero de Provenza al Interventor del Estado encargado de la línea en cuestión, y que, dada la ninguna gravedad del choque, es dudoso que pueda considerársele comprendido en el ya citado artículo 173, el cual se refiere á los accidentes que puedan comprometer la seguridad de los trenes ó poner en peligro á los viajeros, no creyendo la Compañía que el de que se trata haya podido comprometer dicha seguridad ni poner en peligro á éstos.

«En vista de las afirmaciones de la Compañía, la Dirección General dispuso se practicaran las averiguaciones necesarias para averiguar si efectivamente había sido comunicado el accidente de referencia por el Jefe del apeadero de Provenza al Interventor del Estado, exigiendo declaraciones escritas á ambos funcionarios.

«Cumplimentada esta orden, la División elevó el expediente de nuevo á la resolución superior, acompañando, además de las declaraciones prescritas, las de dos Agentes de Vigilancia, unida á la del Interventor y el Informe del Ingeniero encargado, manifestando el Ingeniero Jefe que con lo que aparece de los expresados documentos, queda suficientemente demostrada la veracidad de los datos



netrada de sus humanitarios deberes, es seguro que colaborará con entusiasmo en la honrosa campaña reorganizadora iniciada por este Protectorado del Gobierno en la Beneficencia, y para que se mantenga y se cumpla la voluntad de los piadosos fundadores, que legaron sus cuantiosos caudales á los pobres, queriendo aliviar las amarguras de su indigencia y desvalimiento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1912.—El Director general, L. Beascoe.

Señor Gobernador civil de la provincia de ..

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias á la convocatoria especial para proveer una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Murcia, agregada á las de igual asignatura del de Figueras,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en la GACETA la lista de los aspirantes admitidos y se remitan á ese Tribunal los expedientes de los opositores á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Figueras.

*Relación de los aspirantes admitidos á la convocatoria especial para proveer una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Murcia, agregada á las de igual asignatura del de Figueras (turno de Auxiliares).*

D. Francisco Jiménez Soto.  
Gabriel Hortal Aparicio.  
Eliseo Soler Dordal.  
Luis Adalid Costa.  
Ignacio Martín Robles.  
Miguel Aguayo y Millán.  
Rafael Soriano Plá.  
José Brusi Cuesta.  
Andrés Carrillo y Martín.  
Enrique López Sainz de Villegas.  
Manuel González Jiménez.  
Francisco González García.  
Mariano Castellano y Torres.  
Aurelio Arévalo Carretero.  
Ramón Uldemolins Lana.  
Antonio Martín Mengod.  
Luis Gómez Arenas.

*No admitidos.*

D. Joaquín Novella Valero (hoja de servicios sin autorizar).  
Pío Beltrán Villagrasa (no reúne condiciones legales).  
Docmael López Palop (fuera de plazo).

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias á la convocatoria especial para proveer la cátedra de Agricultura del Instituto de Tarragona, agregada á las de igual asignatura de los de Jerez y Toledo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en la GACETA la lista de los aspirantes admitidos y se remitan á ese Tribunal los expedientes de los opositores á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

adrid, 13 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor D. Ignacio Bolívar, Presidente del Tribunal á las oposiciones de Agricultura de los Institutos de Jerez y Toledo.

*Relación de los aspirantes admitidos á la convocatoria especial para proveer la cátedra de Agricultura del Instituto de Tarragona, agregada á las de igual asignatura del de Toledo y Jerez.*

D. Ramón Sans Torres.  
José María Segovia y Pérez.  
Leonardo Camarasa Echarte.  
Luis Pequeño González Ocampo.

*No admitido.*

D. José Calvo y Calvo. (Fuera de plazo.)

Por órdenes de 10 del actual, han sido ascendidos:

D. Segundo Vázquez Nespereira, á Conserje del Instituto general y técnico de Huelva.

D. Manuel Baltrán y Villanueva, á Bodel del mismo Instituto.

D. Bernardino Zerita y Rodríguez, á Mozo del idem de idem.

D. Inocencio Heródero y Martín de la Rubia, á Mozo de la Escuela Industrial de Madrid.

D. Basilio Vargas y Parra, á Mozo de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

D. Mariano Crespo y Clemares, á Ordenanza de la Escuela Normal Central de Maestros.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 16 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

## Dirección General de Primera enseñanza.

De acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar á D. Felicísimo Manzano Carpio, actualmente Maestro de Sepulcro-Hilario, para la Escuela de Sequeros (Salamanca), declarándose vacante la que desempeña con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1912.—El Director general, Altamira.  
Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS

Vista la instancia presentada por don Luis S. de Rivera y Montoro, como Administrador Delegado de la Compañía Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, cesionaria de los derechos de D. Hermenegildo Gorria, relativa á los aprovechamientos de agua de los ríos Segre y Balira y riera de la Llosa para fuerza motriz, solicitados por este último en 30 de Julio de 1904:

Resultando que por Real orden de 23 de Febrero último se resolvió que por una

accederse á dicha petición, segregando de ella el salto número 3 del río Segre, por ser incompatible y de menor importancia que otro solicitado por D. Ignacio Romaña, una vez que por el peticionario se justificara la energía necesaria para la tracción del ferrocarril de Lérida á Puigcerdá, se manifestase los saltos destinados á producirla y se subsanaran los defectos observados en alguno de los proyectos:

Resultando que en la instancia se hace constar la conformidad con la segregación acordada, manifestándose además que por haber perdido la Sociedad el carácter de peticionaria del ferrocarril mencionado, pretente dedicar toda la energía eléctrica de los aprovechamientos á usos industriales exclusivamente sin aplicación á dicho ferrocarril, y que los errores advertidos en los proyectos podrán ser subsanados al tiempo de su realización, mediante la presentación del replanteo definitivo:

Resultando que en la misma instancia se solicita á la vez el derecho de aprovechar la parte del salto número 3 del río Segre que quede sobrante del aprovechamiento concedido á D. Ignacio Romaña:

Considerando que respecto de los primeros extremos no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, por cuanto no entrañan perjuicio alguno ni modificación esencial en lo resuelto hasta la fecha, pero que la última parte de la solicitud es improcedente desde el momento en que la concesión del sobrante citado implica la ampliación de uno de los saltos pedidos, y con arreglo á la legislación vigente no puede ser otorgada sin la formación de nuevo expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente á la Compañía Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, como cesionaria de los derechos de D. Hermenegildo Gorria, el aprovechamiento número 3 del río Balira, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presa se emplazará en el punto situado en el proyecto, y su inclinación con relación á la normal al eje del río será de 10 grados como máximo; su perfil transversal será el que figura en los planos, excepto en lo referente á fundaciones, las cuales dependerán de la naturaleza del terreno.

La altura de la coronación será 2,26 metros debajo de la cruz marcada en el terreno por el peticionario, y cuyo detalle acompaña en el proyecto;

2.<sup>a</sup> A la presa se le agregarán los muros de defensa de ambas márgenes que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia considere necesarios al tiempo de la recepción de las obras para evitar que con la misma se altere la situación del cauce y se perjudique á las propiedades inmediatas;

3.<sup>a</sup> El desagüe tendrá lugar en el punto indicado en el proyecto;

4.<sup>a</sup> El canal tendrá su trazado, pendientes y sección transversal, ajustados al proyecto;

5.<sup>a</sup> Las obras de fábrica para el cruce de cauces, así como las obras accesorias referentes al canal, se construirán también con arreglo á los modelos é indicaciones del proyecto.

En los poblados y cruces inferiores de caminos, se construirán puentes de 0,90 metros de altura, y en otros puntos de menos frecuentación, accesibles á los transeuntes, se evitará el peligro de caídas mediante vallas de alambre;

6.<sup>a</sup> El concesionario aprovechará del

río Balira, como máximo, el caudal de 6.500 litros de agua por segundo de tiempo.

Cualquiera que sea el estado del río, el concesionario deberá dejar libre, por medio de módulo, cuyo proyecto ha de ser previamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el caudal de 2.210 litros por segundo, que se destina á usos inferiores.

7.<sup>a</sup> Si después de efectuadas las obras objeto de la presente concesión, los caudales dejados libres en los cauces sufriesen mermas importantes á consecuencia de filtraciones imprevistas, y por di la razón fuera imposible realizar los aprovechamientos hoy existentes en la forma en que se viene haciendo desde antiguo, el concesionario vendrá obligado á dotar particularmente á cada acequia con la cantidad de agua que la Administración fija, directamente por medio de módulos especiales y por medio de tuberías cuando se hallen en la orilla opuesta del río;

8.<sup>a</sup> El concesionario dará todas las facilidades á los agentes de la Administración para la realización de aforos en sus canales, siendo obligación de aquél cumplir con todas las órdenes que reciba relativas á la ejecución de revestimientos en dichos canales, siempre que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dicte con el objeto de suprimir filtraciones comprobadas de alguna importancia; para ello deberán colocarse escalas fijas en puntos convenientes de los canales de conducción y desagü;

9.<sup>a</sup> El concesionario devolverá al río todo el agua aprovechada y en igual estado de pureza que al ser derivada;

10. El concesionario vendrá obligado á respetar todos los pasos, sendas, caminos y riegos existentes, debiendo construir para cada uno de ellos las obras adecuadas con las necesarias garantías de suficiencia y solidez, cuyos proyectos se redactarán en la época del replanteo;

11. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907;

12. Es obligación del concesionario ejecutar á su costa todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto durante el período de ejecución de los proyectos como durante la explotación, para garantía de los intereses generales y particulares de la zona afectada por la concesión;

13. Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la construcción y explotación de las obras se originen á los intereses públicos y particulares, serán remedios ó satisfechos por el concesionario, á cuyo cargo correrán también los gastos ocasionados por el replanteo, inspección y vigilancia de las obras, aforos ordenados por la Administración y los motivados por cualquier incidente ó reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión;

14. Las obras en términos generales se construirán con arreglo á las condiciones anteriormente establecidas en primer término, y en lo demás, de acuerdo con el proyecto.

La Jefatura de Obras Públicas de la provincia ejercerá la inspección y vigilancia de aquéllas, y será de su incumbencia la aprobación de todas aquellas modificaciones, supresiones ó adiciones de obras que siendo convenientes no afecten á la esencia de la concesión.

El replanteo de las obras que afecten al dominio público se verificará con asis-

tencia del Ingeniero encargado de la inspección y designado por la mencionada Jefatura, levantándose acta de ello, en la cual se harán constar todas las particularidades dignas de mención, y cuando se trate de una presa, se precisarán de un modo absoluto las referencias relativas al plano de coronación;

15. El concesionario se obliga á conservar escrupulosamente todas las obras de la concesión, y no podrá jamás oponerse á su examen y comprobación por los agentes de la Administración;

16. Las obras deberán empezarse dentro del año siguiente á la fecha en que sea firmada la orden de concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis años, á partir de la misma fecha.

El concesionario deberá avisar con anticipación, por lo menos de quince días, la fecha de comienzo de los trabajos, acompañando al mismo tiempo los justificantes de haber depositado como fianza el 1 por 100 del importe de las obras que afecten al dominio público;

17. Una vez concluidas las obras, el concesionario dará cuenta de su terminación á esta Jefatura, la que procederá al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión y las modificaciones que se hayan introducido;

18. La concesión se entiende otorgada á perpetuidad, excepto lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, respecto á los aprovechamientos de índole prefrente;

19. La concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo considerarse como caducada de hecho desde el momento que se falte á una cualquiera de las presentes bases;

20. Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, á las limitaciones establecidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, sobre protección á la industria nacional, reformado por Real decreto expedido en 22 de Junio de 1910 por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De orden del señor ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1911.—El Director general, Armillán.

Señor Gobernador civil de Lérida.

Vista la instancia presentada por don Luis S. de Rivera y Montoro, como Administrador delegado de la Compañía Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, cesionaria de los derechos de don Hermenegildo Gorriá, relativa á los aprovechamientos de agua de los ríos Segre y Balira y riera de La Llosa, para fuerza motriz, solicitados por este último en 30 de Julio de 1904:

Resultando que por Real orden de 23 de Febrero último se resolvió que podría accederse á dicha petición segregando de ella el salto número 3 del río Segre por ser incompatible y de menor importancia que otro solicitado por D. Ignacio Romañá, una vez que por el petionario se justificara la energía necesaria para la tracción del ferrocarril de Lérida á Puigcerdá, se manifestase los saltos destinados á producirla y se subsanaran los defectos observados en alguno de los proyectos:

Resultando que en la instancia se hace

constar la conformidad con la segregación acordada, manifestándose además que por haber perdido la Sociedad el carácter de peticionaria del ferrocarril mencionado, pretende dedicar toda la energía eléctrica de los aprovechamientos á usos industriales exclusivamente sin aplicación á dicho ferrocarril, y que los errores advertidos en los proyectos podrán ser subsanados al tiempo de su realización mediante la presentación del replanteo definitivo:

Resultando que en la misma instancia se solicita á la vez el derecho de aprovechar la parte del salto número 3 del río Segre que queda sobrante del aprovechamiento concedido á D. Ignacio Romañá: Considerando que respecto de los primeros extremos no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, por cuanto no entrañan perjuicio alguno ni modificación esencial en lo resuelto hasta la fecha, pero que la última parte de la solicitud es improcedente desde el momento en que la concesión del sobrante citado implica la ampliación de uno de los saltos pedidos, y con arreglo á la legislación vigente no puede ser otorgada sin la formación de nuevo expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente á la Compañía Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, como cesionaria de los derechos de D. Hermenegildo Gorriá, el aprovechamiento número 1 del río Balira, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presa se emplazará en el punto designado en el proyecto, y su inclinación, con relación á la normal al eje del río será de 10 grados, como máximo; su perfil transversal será el que figura en los planos, excepto en lo referente á fundaciones, las cuales dependerán de la naturaleza del terreno. La altura de la coronación será de 0,71 metros debajo de la cruz marcada en una roca de la orilla izquierda;

2.<sup>a</sup> A la presa se le agregarán los muros de defensa de ambos márgenes que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia considere necesarios al tiempo de la ejecución de las obras, para evitar que con la misma se altere la situación del cauce y se perjudique á las propiedades inmediatas;

3.<sup>a</sup> El desagüe tendrá lugar en el punto indicado en el proyecto;

4.<sup>a</sup> El canal tendrá su trazado, pendientes y sección transversal ajustadas al proyecto;

5.<sup>a</sup> Las obras de fábrica para el cruce de cauces, así como las obras necesarias referentes al canal, se construirán también con arreglo á los modelos é indicaciones del proyecto.

En los poblados y cruces inferiores de caminos se construirán pretilos de 0,50 metro de altura, y en otros puntos de menos frecuentación, accesibles á los transeúntes, se evitará el peligro de caídas mediante vallas de alambré;

6.<sup>a</sup> El concesionario aprovechará del río Balira, como máximo, el caudal de 6.500 litros por segundo de tiempo;

Cualquiera que sea el estado del río, el concesionario deberá dejar libre por medio de módulo, cuyo proyecto habrá de ser previamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el caudal de 1.074 litros por segundo, que se destina á los usos inferiores;

7.<sup>a</sup> Si después de efectuadas las obras objeto de la presente concesión, los caudales dejados libres en los cauces sufriesen

sen mermas importantes á consecuencia de filtraciones imprevistas, y por dicha razón fuera imposible realizar los aprovechamientos hoy existentes en la forma en que se viene haciendo desde antiguo, el concesionario vendrá obligado á dotar particularmente á cada acequia con la cantidad de agua que la Administración fije, directamente por medio de módulos especiales, y por medio de tuberías cuando se hallen en la orilla opuesta del río;

8.<sup>a</sup> El concesionario dará todas las facilidades á los agentes de la Administración para la realización de aforos en sus canales, siendo obligación de aquél cumplir con todas las órdenes que reciba, relativas á la ejecución de revestimientos en dichos canales, siempre que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dicte con el objeto de suprimir filtraciones comprobadas de alguna importancia, para ello deberán colocarse escalas fijas en puntos convenientes de los canales de conducción y desagüe;

9.<sup>a</sup> El concesionario devolverá al río toda el agua aprovechada, y en igual estado de pureza que al ser derivada;

10. El concesionario vendrá obligado á respetar todos los pasos, sendas, caminos y riegos existentes, debiendo construir para cada uno de ellos las obras adecuadas con las necesarias garantías de suficiencia y solidez, cuyos proyectos se redactarán en la época del replanteo;

11. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907;

12. Es obligación del concesionario ejecutar á su costa todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto durante el período de ejecución de los proyectos como durante la

explotación, para garantía de los intereses generales y particulares de la zona afectada por la concesión;

13. Los daños y perjuicios que como consecuencia de la construcción y explotación de las obras se originen á los intereses públicos y particulares, serán remediados ó satisfechos por el concesionario, á cuyo cargo correrán también los gastos ocasionados por el replanteo, inspección y vigilancia de las obras, aforos ordenados por la Administración y los motivados por cualquier incidente ó reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión;

14. Las obras, en términos generales, se construirán con arreglo á las condiciones anteriormente establecidas en primer término, y en lo demás, de acuerdo con el proyecto.

La Jefatura de Obras Públicas de la provincia ejercerá la inspección y vigilancia de aquéllas, y será de su incumbencia la aprobación de todas aquellas modificaciones, supresiones ó adiciones de obras que siendo convenientes no afecten á la esencia de la concesión.

El replanteo de las obras que afecten al dominio público se verificará con asistencia del Ingeniero encargado de la inspección y designado por la mencionada Jefatura, levantándose acta de ello, en la cual se harán constar todas las particularidades dignas de mención, y cuando se trate de una presa, se precisarán de un modo absoluto las referencias relativas al plano de coronación;

15. El concesionario se obliga á conservar escrupulosamente todas las obras de la concesión, y no podrá jamás oponerse á su examen y comprobación por los agentes de la Administración;

16. Las obras deberán empezarse dentro del año siguiente á la fecha en que sea firme la orden de concesión, y debe-

rán quedar terminadas dentro del plazo de seis años, á partir de la misma fecha.

El concesionario deberá avisar con anticipación por lo menos de quince días, la fecha de comienzo de los trabajos, acompañando al mismo tiempo los justificantes de haber depositado como fianza el 1 por 100 del importe de las obras que afecten al dominio público;

17. Una vez concluidas las obras, el concesionario dará cuenta de su terminación á esta Jefatura, la que procederá al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión y las modificaciones que se hayan introducido;

18. La concesión se entiende otorgada á perpetuidad, excepto lo dispuesto en la vigente ley de Aguas respecto á los aprovechamientos de índole preferente;

19. La concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo considerarse como caducada de hecho desde el momento en que se falte á una cualquiera de las presentes bases;

20. Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, á las limitaciones establecidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, sobre Protección á la industria nacional, reformado por Real decreto expedido en 22 de Junio de 1910 por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1911.—El Director general, Armifán.

Señor Gobernador civil de Lérida.